

**1.2.10. Bandos**

1497, FEBRERO 4. BURGOS

REAL PROVISIÓN DE LOS RR.CC. POR LA QUE REITERAN LA PROHIBICIÓN HECHA A LOS VECINOS Y MORADORES DEL VALLE DE LÉNIZ PARA IR EN BANDOS CON LOS PARIENTES MAYORES O ACUDIR CON ELLOS A BODAS O MISAS NUEVAS.

*AG Simancas (RGS), II-1497, fol. 145.  
1 fol. de papel.*

+

Comisión

[a] la tierra de Lenis

Don Fernando e Donna Ysabel, etc. A vos los conçeijos, / alcaldes, rregidores, escuderos, fijosdalgo, ofiçiales / e omnes buenos de la tierra e Valle de Lenis, e a cada / vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mos/trada, salud e graçia. Sepades que Martín Lopes de A/juria, vesino d'esta dicha tierra, en nonbre e commo / procurador d'ella, nos fiso rrelación disiendo que nos / ovimos mandado dar e dimos vna nuestra carta / por al qual dis que vos enbiamos a mandar / que de aquí adelante non vos juntádes / con los parientes mayores por vía de vandos / nin fuédes con ellos a misas nuevas nin a bodas / nin fisiédes cofradías, so grandes penas, / segund qu'esto e otras cosas más largamente se / contyene en la dicha nuestra carta. De la qual dis que por / vuestra parte fue suplicado so color e disiendo que / todos los vesinos e moradores d'esa dicha tierra / e Valle han estado e están en posesión de se llegar / e juntar con Don Ynnigo de Guevara, Conde de Onnate, / e con sus anteçesores, e de estar a su obidiençia / e mandado<sup>1</sup>, segund que entre los vesinos e moradores d'ese / dicho Valle e tierra e el dicho Conde de Onnate e sus ante/pasados está capitulado e por nos confyr/mado. E que sienpre que fuédes a misas e a bodas / con los dichos parientes [maiores] es por los onrrar e que non yvades //(fol. 1 vto.) por manera e vandos, segund qu'esto e otras cosas / más largamente se contenía en la dicha petyción. / Por la qual nos suplicó mandásemos rreuocar / e dar por ninguna la dicha nuestra carta disiendo / ser en vuestro agrauio e perjuisyo, o commo / la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los / del nuestro Consejo fue acordado que / devíamos mandar dar esta nuestra / carta para vosotros en la dicha / rrasón. E nos tovímoslo por bien.

Por que vos mandamos a todos e a cada vno de / vos en vuestros logares e juridiçiones / que veades la dicha nuestra carta que çerca de / lo suso dicho mandamos dar e dimos, de que / de suso se fase minçión, e, syn embargo de la / dicha suplicaçión que d'ella fisistes, la guar/dedes e cunplades e fagades guardar e cun/plir e executar en todo e por todo, segund / que en ella se contiene, e contra el thenor e forma d'ella / e de lo en ella contenido non vayades nin pase/des nin consyntades yr nin pasar agora nin de / aquí adelante en tiempo alguno nin por alguna / manera, so las penas en la dicha nuestra carta contenidas. / E los vnos nin los otros etc.

---

<sup>1</sup> El texto dice en su lugar "mandar".

Dada en la çibdad / de Burgos, a quatro días del mes de febrero de XC/VII annos.

Joanes Episcopus Astoricensis. / Joanes Dotor. Andreas Dotor. Antonius Dotor. Françiscus / Liçençiatu.

Yo Chrstóual de Vitoria, etc. //